

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se precisa que no es posible su aprobación. Lo anterior en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, el mandamiento de pago y la audiencia llevada a cabo el 16 de febrero de 2021. Lo anterior habida cuenta que la cuota del mes de septiembre exigible el 1 de octubre de 2014, fue liquidada sobre la suma de \$40.400, pasando por alto que en el mandamiento de pago fue librada por la suma de \$202.000.

Así mismo se extrae que el abono por la suma de \$25.000.000, fue efectuado el 25 de marzo de 2021 y en liquidación fue imputado el 25 de febrero de 2021, esto es, un mes antes de haberse realizado el pago por lo que se concluye que no se encuentra ajustada a derecho en cuanto al cobro de los intereses moratorios, el valor de la cuota del mes de septiembre de 2014 y la fecha en que se imputó el abono.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación de crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante, quedará en la suma de **(\$14.519.661,07)**.
- c. De conformidad con la liquidación elaborada por el Despacho hasta el 9 de abril de 2021, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 14 de febrero de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 04.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b7c5d217e79389da319b77e6a00a4e83cfe2fef0a99ee6c563035869392437**

Documento generado en 11/02/2022 01:03:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**